

ACUERDO 1 DE 2009

(Octubre 1)

<Fuente: Archivo interno de la entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017>

Por el cual se establece el reglamento interno de Junta Directiva de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Modificado por el Acuerdo 95 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.'
- Modificado por el Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.
- Modificado por el Decreto 706 de 2016, 'por el cual se modifica la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)', publicado en el Diario Oficial No. 49.857 de 27 de abril de 2016.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El presente reglamento establecerá los principios generales, las reglas de funcionamiento y las normas de conducta de los miembros de la Junta Directiva y de quienes de alguna manera participen en sus reuniones o decisiones.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente reglamento establecerá los principios generales, las reglas de funcionamiento y las normas de conducta de los miembros de la Junta Directiva y de quienes de alguna manera participen en sus reuniones o decisiones.

Concordancias

Ley 489 de 1998; Art. [90](#)

Decreto 4936 de 2011; Art. [7o.](#)



ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS GENERALES. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en procura de cumplir con el objeto social y las funciones de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dentro de los principios generales de buena fe, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, diligencia, eficacia, participación y publicidad.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS GENERALES. Las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en procura de cumplir con el objeto social y las funciones de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dentro de los principios generales de buena fe, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, diligencia, eficacia, participación y publicidad.



ARTÍCULO 3o. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POSESIÓN DE SUS MIEMBROS. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con el artículo [1](#) del Decreto 0706 de 2016, La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quién la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un (1) Representante del Presidente de la República.

Los miembros de la Junta: Directiva ejercerán válidamente sus funciones y solo tendrán que

posesionarse ante los organismos de inspección, vigilancia y control, cuando así le exijan las normas legales o reglamentarias.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.
- Integración de la Junta Directiva modificada por el artículo [1](#) del Decreto 706 de 2016, 'por el cual se modifica la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)', publicado en el Diario Oficial No. 49.857 de 27 de abril de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 3o. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POSESIÓN DE SUS MIEMBROS. De acuerdo con el artículo [155](#) de la Ley 1151 de 2007, La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o un Viceministro como su delegado.
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- c) Un Representante del Presidente de la República.



ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [4](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar y modificar los estatutos internos de la Empresa,
2. Dictarse su propio reglamento,
3. Establecer las condiciones y requisitos de nombramiento y posesión del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes,
4. Nombrar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, quien tomará posesión ante el Presidente de la República,
5. Fijar las políticas generales y establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la Empresa,
6. Dictar políticas y directrices para la administración de los Beneficios Económicos Periódicos, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los reglamentos.

5. Aprobar los anteproyectos anuales de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
6. Autorizar las operaciones de crédito de conformidad con las normas legales vigentes.
7. Aprobar la distribución del presupuesto anual de la Empresa.
8. Aprobar u objetar los estados financieros de la Empresa.
9. Proponer al Gobierno Nacional para aprobación, la estructura interna de la Empresa y las funciones de las dependencias.
10. Presentar a consideración del Gobierno Nacional para su aprobación, la fijación y las modificaciones o ajustes a la estructura interna y a la planta de personal de la empresa,
11. Evaluar y autorizar la apertura de Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, como también evaluar y autorizar la apertura de sucursales y de agencias que operen en esas Gerencias.
12. Dictar las políticas y reglas generales de vinculación.
13. Adoptar el reglamento de operaciones de la Empresa.
14. Fijar las directrices y políticas para el manejo de negociaciones colectivas.
17. Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Presidente y adoptar las medidas correctivas, en caso de ser necesario.
18. Aprobar los procesos, procedimientos, actividades o funciones que deban ser tercerizados o externalizados.
19. Nombrar el Defensor del Cliente y al suplente, señalar la modalidad de contratación, señalar sus honorarios y aprobar su presupuesto de funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
20. Fijar la cuantía de los honorarios del Revisor Fiscal designado en los términos que señalen las normas legales y reglamentarias, y establecer la forma de su contratación.
21. Aprobar el Manual de Riesgo Operativo.
22. Aprobar u objetar los candidatos a ocupar empleos del nivel Directivo de la Empresa que le que sean presentados por el Presidente previo proceso de selección externo.
23. Autorizar al Presidente de la empresa, la contratación de asesores externos que presten asesoría directa a la Junta Directiva.
24. Cumplir las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias y por las autoridades de inspección, vigilancia y control, relacionadas con el sistema de administración del riesgo operativo.
25. Las demás que le sean asignadas por disposiciones normativas, incluidas las señaladas en el artículo [90](#) de la Ley 489 de 1998, las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia y aquellas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por una única vez, el Presidente podrá nominar directamente, sin que se requiera adelantar procesos de selección externos a cuatro (4) de los Vicepresidentes u otros cargos de manejo y confianza que considere necesarios para el desarrollo inicial del negocio y con los cuales pueda proceder a realizar los procesos de selección del personal de la empresa, los cuales serán sometidos a aprobación u objeción de la Junta Directiva.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [4](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar y modificar los estatutos internos de la Empresa.
2. Dictarse su propio reglamento.
3. Establecer las condiciones y requisitos de nombramiento y posesión del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.
4. Nombrar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, quien tomará posesión ante el Presidente de la República.
5. Fijar las políticas generales y establecer las metas v objetivos de corto, mediano largo plazo de la Empresa.
6. Dictar políticas y directrices para la administración de los Beneficios Económicos Periódicos, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los reglamentos.
7. Aprobar los anteproyectos anuales de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestaos con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
8. Autorizar las operaciones de crédito de conformidad con las normas legales vigentes.
9. Aprobar la distribución del presupuesto anual de la Empresa
10. Aprobar u objetar los estados financieros de la Empresa.
11. Proponer al Gobierno Nacional para aprobación, la estructura interna de la Empresa y las funciones de las dependencias.

12. Presentar a consideración del Gobierno Nacional para su aprobación, la fijación y las modificaciones o ajustes a la estructura interna y a la planta de personal de la empresa.
13. Evaluar y autorizar la apertura de Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, como también evaluar y autorizar la apertura de sucursales y de agencias que operen en esas Gerencias.
14. Dictar las políticas y reglas generales de vinculación.
15. Adoptar el reglamento de operaciones de la Empresa
16. Fijar las directrices y políticas para el manejo de negociaciones colectivas.
17. Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Presidente y adoptar las medidas correctivas, en caso de ser necesario
18. Aprobar los procesos, procedimientos, actividades o funciones que deban ser tercerizados o externalizados.
19. Nombrar el Defensor del Cliente y al suplente, señalar la modalidad de contratación, señalar sus honorarios y aprobar su presupuesto de funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias
20. Fijar la cuantía de los honorarios del Revisor Fiscal designado en los términos que señalen las normas legales y reglamentarias, y establecer la forma de su contratación.
21. Aprobar el Manual de Riesgo Operativo.
22. Aprobar u objetar los candidatos a ocupar empleos del nivel Directivo de la Empresa que le que sean presentados por el Presidente previo proceso de selección externo.
23. Autorizar al Presidente de la empresa, la contratación de asesores externos que presten asesoría directa a la Junta Directiva.
24. Cumplir las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias y por las autoridades de inspección, vigilancia y control, relacionadas con el sistema de administración del riesgo operativo.
25. Las demás que le sean asignadas por disposiciones normativas, incluidas las señaladas en el artículo [90](#) de la Ley 489 de 1998, las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia y aquellas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por una única vez, el Presidente podrá nominar directamente, sin que se requiera adelantar procesos de selección externos a cuatro (4) de los Vicepresidentes u otros cargos de manejo y confianza que considere necesarios para el desarrollo inicial del negocio y con los cuales pueda proceder a realizar los procesos de selección del personal de la empresa, los cuales serán sometidos a aprobación u objeción de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 5o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [5](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones de la Junta Directiva las

siguientes: Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados por las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo de la primera sesión de Junta Directiva, los miembros acuerdan que no habrá lugar a percibir honorarios.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [5](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 5o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados por las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo de la primera sesión de Junta Directiva, los miembros acuerdan que no habrá lugar a percibir honorarios.



ARTÍCULO 6o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA.

<Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [6](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, tal como lo estipula en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Empresa o por el revisor fiscal o por el Defensor del Cliente, o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará validamente mediante citación escrita, o por correo electrónico, o vía fax, o por cualquier medio tecnológico válido y eficaz, con no menos de ocho (8) días de anticipación a la reunión con indicación de los temas a tratar.

En la citación se describirá la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión, y el orden del día; y se enviará la documentación que sea necesaria y relevante para que los miembros de la Junta Directiva la conozcan con antelación.

La Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asistan o participen la totalidad de los miembros que la conforman.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [6](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 6o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA.

Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, tal como lo estipula el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Empresa o por el revisor fiscal o por el Defensor del Cliente, o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará válidamente mediante citación escrita, o por correo electrónico, o vía fax, o por cualquier medio tecnológico válido y eficaz, con no menos de ocho (8) días de anticipación a la reunión con indicación de los temas a tratar.

En la citación se describirá la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión, y el orden del día; y se enviará la documentación que sea necesaria y relevante para que los miembros de la Junta Directiva la conozcan con antelación

La Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asistan o participen la totalidad de los miembros que la conforman.



ARTÍCULO 7o. CLASES DE REUNIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [7](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Igualmente, las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o con Voto por escrito según lo dispuesto; en los artículos [19](#) y [20](#) de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las adicionen modifiquen y complementen.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con derecho a voz pero sin voto el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y el Secretario Técnico de la Junta.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [7](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 7o. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Igualmente, las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o con voto por escrito según lo dispuesto en los artículos [19](#) y [20](#) de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las adicionen modifiquen y complementen.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con derecho a voz pero sin voto el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones y el Secretario Técnico de la Junta.



ARTÍCULO 8o. CONVOCATORIA Y GASTOS DE EXPERTOS. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [8](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La Junta Directiva podrá tener invitados permanentes o temporales, dependiendo de los temas que se vayan a tratar, lo cual deberá ser expresado de manera previa al Secretario de la Junta con el fin de que los convoque, y se adelanten los trámites pertinentes para cubrir los costos que ello demande.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [8](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 8o. CONVOCATORIA Y GASTOS DE EXPERTOS. La Junta Directiva podrá tener invitados permanentes o temporales, dependiendo de los temas que se vayan a tratar, lo cual deberá ser expresado de manera previa al Secretario de la Junta con el fin de que los convoque, y se adelanten los trámites pertinentes para cubrir los costos que ello demande.



ARTÍCULO 9o. AGENDA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 95 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, estará

integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quién la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un (í) Representante del Presidente de la República.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán válidamente sus funciones y se posesionarán ante la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo exijan las normas reglamentarias.

Corresponde al Vicepresidente Jurídico y Secretaría General o quien haga sus veces, de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 95 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se aprueba la reforma de los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.'
- Artículo modificado por el artículo [9](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto con la modificación introducida por el Acuerdo 94 de 2016

ARTÍCULO 9o. AGENDA. El temario de las reuniones de la Junta Directiva deberá establecerse en una agenda, cuyo contenido es el siguiente:

- Aprobación del orden del día
- Aprobación del acta anterior, si es que no ha sido aprobada previamente en la reunión donde se llevó a cabo,
- Asuntos propuestos por los miembros de la Junta Directiva
- Asuntos propuestos por el Presidente de Colpensiones
- Temas a aprobar por la Junta Directiva
- Temas informativos

Una vez agotada la agenda o cuando así se considere corresponderá al Presidente de la Junta Directiva finalizar las reuniones.

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 9o. AGENDA. El temario de las reuniones de la Junta Directiva deberá establecerse en una agenda, cuyo contenido es el siguiente:

- Aprobación del orden del día.
- Aprobación del acta anterior, si es que no ha sido aprobada previamente en la reunión donde se llevó a cabo.
- Asuntos propuestos por los miembros de la Junta Directiva
- Asuntos propuestos por el Presidente de Colpensiones
- Temas a aprobar por la Junta Directiva.
- Temas informativos

Una vez agotada la agenda o cuando así se considere corresponderá al Presidente de la Junta Directiva finalizar las reuniones.



ARTÍCULO 10. ORDEN DEL DÍA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo 10 del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El orden del día corresponde elaborarlo al Secretario Técnico de la Junta Directiva originado en las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva, las necesidades de la Administración que le exprese el presidente de Colpensiones y las exigencias legales y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán, durante el desarrollo de las sesiones, proponer temas nuevos distintos a los previstos para el orden del día, los cuales se tratarán en la medida en que por mayoría se decida alterar el orden del día inicial.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo 10 del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 10o. ORDEN DEL DÍA. El orden del día corresponde elaborarlo al Secretario Técnico de la Junta Directiva originado en las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva, las necesidades de la Administración que le exprese el presidente de Colpensiones y las exigencias legales y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán, durante el desarrollo de las sesiones, proponer temas nuevos distintos a los previstos para el orden del día, los cuales se tratarán en la medida en que por mayoría se decida alterar el orden del día inicial.



ARTÍCULO 11. DOMICILIO. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el Ministerio del Trabajo o en el sitio que acuerden la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 11. DOMICILIO. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el Ministerio de la Protección Social o en el sitio que acuerden la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y MAYORÍAS. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [12](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para deliberar la Junta Directiva requerirá de un numero plural de miembros. Las decisiones de la Junta Directiva solo podrán adoptarse con el voto favorable de por lo menos dos (2) de los miembros con derecho a voto.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [12](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Para deliberar la Junta Directiva requerirá de un número plural de miembros. Las decisiones de la Junta Directiva solo podrán adoptarse con el voto favorable de por lo menos dos (2) de los miembros con derecho a voto.



ARTÍCULO 13. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [13](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario Técnico de la Junta.

De lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, se dejará constancia en las actas, las cuales serán suscritas por el presidente y por el secretario de la respectiva sesión,

Los Acuerdos y las Actas se numerarán consecutivamente, con la indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo 13 del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 13. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario Técnico de la Junta.

De lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, se dejará constancia en las actas, las cuales serán suscritas por el presidente y por el secretario de la respectiva sesión.

Los Acuerdos y las Actas se numerarán consecutivamente, con la indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario Técnico de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 14. DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo 14 del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministro de la Protección Social o un Viceministro como su delegado, ejercerá la presidencia de la Junta Directiva.

La secretaria técnica de la Junta Directiva la ejercerá el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, quien en ejercicio de esta designación tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias, que, de acuerdo con éste reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir á los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quorum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación de la Junta Directiva.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Llevar las actas de la Junta Directiva, en forma consecutiva, y responder por su custodia,

7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones y directrices de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.

8. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.

9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. EN las faltas temporales del Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ejercerá la Secretaría Técnica quien esté en ejercicio de sus funciones.

En las faltas absolutas del Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, el Vicepresidente que el Presidente designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de desarrollo de la primera sesión de Junta Directiva, y hasta tanto se nombre el Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o a quien corresponda reemplazarlo, la Secretaria Técnica de la Junta, será ejercida por la Secretaria General del Ministerio de la Protección Social.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

- Artículo modificado por el artículo [14](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 14. DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Ministro de la Protección Social o un Viceministro como su delegado, ejercerá la presidencia de la Junta Directiva.

La secretaria técnica de la Junta Directiva la ejercerá el Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, quien en ejercicio de esta designación tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación de la Junta Directiva.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las

certificaciones sobre los asuntos aprobados.

6. Llevar las actas de la Junta Directiva, en forma consecutiva, y responder por su custodia.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones y directrices de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las faltas temporales del Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ejercerá la Secretaria Técnica quien esté en ejercicio de sus funciones.

En las faltas absolutas del Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, el Vicepresidente que el Presidente designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del desarrollo de la primera sesión de Junta Directiva, y hasta tanto se nombre el Vicepresidente Administrativo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o a quien corresponda reemplazarlo, la Secretaría Técnica de la Junta, será ejercida por la Secretaria General del Ministerio de la Protección Social.



ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo 15 del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, y al previsto en los estatutos.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo 15 del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, y al previsto en los estatutos.



ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo 16 del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva deberán declararse

impedidos cuando exista conflicto de interés en las discusiones y decisiones que se sometan a consideración.

Corresponde a los demás miembros de la Junta resolver sobre el conflicto de interés y proceder a designar un miembro ad-hoc, que participe de la respectiva discusión y decisión.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo [16](#) del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 16. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, y al previsto en los estatutos.



ARTÍCULO 17. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017. Artículo modificado por el artículo [17](#) del Acuerdo 94 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de la Junta Directiva podrán tener acceso a cualquier documento de Colpensiones, salvo los que tengan reserva legal y que se les aplique a ellos.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'
- Artículo modificado por el artículo 17 del Acuerdo 94 de 29 de junio de 2016, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones'.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2009:

ARTÍCULO 17. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán tener acceso a cualquier documento de Colpensiones, salvo los que tengan reserva legal y que se les aplique a ellos.



ARTÍCULO 18. VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 2017.El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Notas de Vigencia

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) del Acuerdo 107 de 1 de marzo de 2017, 'por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.'

Dado en Bogotá, D.C,

EL PRESIDENTE

DIEGO PALACIO BETANCOURT

LA SECRETARIA TÉCNICA

CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

